

SECRETARÍA

GPB-IFL


SECRETETO

A C T A N.º 3 1 5 - A

-- En Santiago de Chile, a veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, siendo las 12.00 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa, Extraordinaria, la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro; por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General Gustavo Leigh Guzmán, y por el señor Director General de Carabineros, General César Mendoza Durán, para tratar las materias que más adelante se indican.

-- Asisten, en el orden en que se tratan los asuntos de su competencia, los señores: Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía; General de Carabineros Mario Mac-Kay Jaraquemada, Ministro de Agricultura; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del COAJ; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Coronel de Ejército Luis Danús Covián Ministro Vicepresidente de CORFO; Alvaro Bardón Muñoz, Presidente del Banco Central; Ismael Ibarra Leinz, Fiscal de CORFO; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Coronel Carlos Mackenney Vandorsee (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (General Gustavo Leigh y Capitán de Carabineros Mario Guevara Paz (General César Mendoza). También asiste el señor Héctor Hevia Yáñez, Vicepresidente Ejecutivo de CORA, y el Asesor Jurídico de la Corporación de Reforma Agraria.

MATERIAS LEGISLATIVAS ✓



1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEGISLACION
BANCARIA

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Veamos cómo quedó el proyecto después de las modificaciones. Ayer íbamos a desglosar algunas cosas.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Aquí hay una minuta sobre lo que queda en el texto que vamos a conocer ahora y sobre lo que se deja para un segundo estudio.

Quedan para segundo estudio: la rebaja de los encajes legales por acuerdo del Consejo Monetario, porque actualmente sale una ley; las nuevas limitaciones para el funcionamiento de las representaciones de los bancos extranjeros que son distintas de las agencias; la no aplicación hasta el año 1980 de la disolución de los bancos comerciales con pérdida del 50% de su capital; la flexibilidad de la operatoria a corto plazo de los Bancos de Fomento, que están limitados al 10% de su capital; las modificaciones al D.L. 818, que fija limitaciones para la tenencia de acciones de los bancos comerciales; y la modificación de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Todas estas materias venían incluidas en el proyecto primitivo.

Este proyecto sólo contiene la nueva mecánica para el cálculo del encaje bancario, a fin de poderlo desfasar; normas para las letras hipotecarias; algunas facultades a CORFO, e indemnizaciones para que los administradores provisionales puedan despedir personal de los bancos. Eso es todo.

-- Se procede a dar lectura al texto del proyecto, que en su artículo 1º introduce diversas modificaciones a la Ley General de Bancos, contenida en el D.F.L. Nº 252, de 1960.

-- La letra a) reemplaza el artículo 80, relativo a los períodos por los cuales se calculará el encaje que deben mantener las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia, y a la multa en que incurrirán las que no mantengan el encaje a que estén obligadas.

El inciso cuarto de este artículo dispone lo siguiente: "En las instituciones financieras sometidas a administración provisional en virtud del artículo 28 del D.L. Nº 1.097, de 1975, podrá el Superintendente no aplicar multa por déficit de encaje."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este último párrafo me resulta contraproducente en relación con el texto anterior, porque las instituciones financieras sometidas a administración provisional son entidades que están a punto de quebrar o en una situación de fracaso del negocio. En virtud del artículo 23 se pro-

SECRETO

duce la administración provisional. Y aquí dice que "podrá el Superintendente no aplicar multa por déficit de encaje". O sea, estas instituciones se pueden pasar en el encaje, o no hacerlo, y sin embargo no tener ningún castigo.

No sé si me equivoco, pero me parece que este párrafo va dirigido al Banco Osorno y La Unión y al Banco Yugoslavo, que son los únicos dos que están con administración provisional, etc., y que deben estar metidos en esta historia, y que de acuerdo con las normas sobre encaje, de carácter legal, deberían pagar una multa.

Vale decir, respecto de los que andan mal, que tienen administrador provisional, que delinquen, queda facultado el Superintendente para condonarles la multa. Eso lo considero una aberración.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Lo que sucede es lo siguiente: una vez que se ha tomado la administración provisional, quedan dos alternativas si la empresa está en falencia: una es que el Banco Central le preste el dinero necesario para constituir el encaje; la otra consiste en relevarla de esa obligación. Porque si no están los dineros para constituir el encaje y la caja está en cero, el banco está quebrado.

Entonces, es sencillamente un paso previo para no producir desórdenes monetarios, y a treinta o cuarenta días.

Esa es la razón. Pero queda con la obligación de constituir el encaje. Lo único que pasa es que no se le aplica multa, pero la obligación permanece.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- "Puede" no aplicársele multa.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La multa no se va a aplicar, porque queda facultado el Superintendente para no hacerlo. Sin embargo, estoy de acuerdo en que es facultativo.

-- Con respecto a la pregunta de por qué se menciona a las "instituciones financieras" y no a las bancarias, se hace presente que la disposición las comprende a todas.

-- Se insiste en que la ley distingue entre instituciones bancarias y financieras.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Yo no sé qué implicación podría tener esto a cortísimo plazo.

Tengo el temor de una cosa que me ha tocado ver en las últimas semanas, y es que esta ley de administración provisional no sólo de bancos sino en general, quiera ser aprovechada por la gente un poco para sanear su situación y después retomar el negocio. Cuando hay disposiciones como esta, que dan al administrador provisional una

SECRET

ventaja adicional por sobre el administrador normal, la institución se refuerza y se produce el hecho de que haya gente que esté pidiendo poco menos el administrador provisional para sanear la situación y después seguir.

Como he dicho, no sé qué implicación fuerte o inmediata podría tener la no contemplación de este inciso, pero sería partidario de eliminarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Hay acuerdo? Se elimina el inciso.

-- Letra b): "Agrégase el siguiente N° 3 bis a continuación del N° 3 del artículo 83:

"3 bis: Emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito y transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor y realizar al efecto las operaciones a que se refiere el artículo 86, N°s. 1, 2, 3 y 4, con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Título XII de esta ley."

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tengo entendido que esta cláusula pretende facilitar la adquisición de viviendas a través de los bancos comerciales o hipotecarios.

Si esto es así, ¿por qué no se expresa claramente que ese es el único fin para el cual se les transfiere la facultad del artículo 86 de la Ley de Bancos? Porque de otra manera esto puede ser usado en otras direcciones, ajenas a la adquisición de casas, y transformarse posiblemente en una herramienta de expansión, empleándola como garantía para otros fines.

Me parece que se fijaría el sentido aclarando que es para ese objetivo preciso.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- No hay ningún inconveniente.

En realidad, la emisión de bonos hipotecarios puede servir, como bien lo ha dicho el General Leigh, para garantizar no sólo obligaciones relativas a la construcción de viviendas, sino también cualquier otro tipo de obligaciones. Pero más adelante en el texto del proyecto se fijan límites para esta operatoria. O sea, no puede haber una expansión indiscriminada en ningún caso.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Más adelante dice que el Consejo Monetario "establecerá", pero ¿no es mucho más sano ponerlo en la misma disposición, sin perjuicio de que el Consejo Monetario establezca las reglas?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Correcto.

Eso sí, los bancos comerciales quedarían en una diferencia con los Bancos de Fomento, que pueden emitirlos para otras obligaciones.

SECRETO

O sea, los bancos comerciales, según la nueva redacción, tendrían una especialidad hipotecaria para la vivienda, que es lo que habría que agregar aquí, mientras que los Bancos de Fomento podrían usarla para toda operación de créditos.

Bastaría con agregar "para la construcción de viviendas".

-- Después de un intercambio de opiniones, se acuerda agregar al N° 3 bis, transformando el punto por un punto y coma, lo siguiente: "todo ello para la adquisición, ampliación, reparación y construcción de viviendas".

-- Letra c), agrega un inciso al artículo 83 N° 15: "Podrán también adquirir por cuenta propia letras de crédito emitidas por otras empresas bancarias".

-- La letra d) agrega al N° 4 del artículo 86 el siguiente inciso: "La adquisición por cuenta propia de letras de crédito de su propia emisión no podrá exceder del límite que fije el Consejo Monetario."

-- La letra e) reemplaza el artículo 87 por el siguiente: "La emisión de letras de crédito se hará en conformidad a las normas que señale el Consejo Monetario."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El objetivo final de crédito público que figuraba antes en el artículo 87, ¿desaparece o no?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Ya no existe.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Fue eliminado al crearse el Consejo Monetario?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Fue suprimido por el D.F.L. 350, de 1960.

-- Letra f), reemplaza el artículo 95 por el siguiente: "El Consejo Monetario dictará las normas a que deberán sujetarse las empresas bancarias para efectuar operaciones de crédito mediante la emisión de obligaciones hipotecarias."

-- Letra g), reemplaza en el artículo 96, inciso segundo, las palabras "el Reglamento" por "el Consejo Monetario".

-- Letra h), deroga los incisos segundo y tercero del artículo 91 y los artículos 106, 107, 109, 110, 111 y 120.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí también me asaltan dudas. ¿Por qué se desea eliminar estos preceptos, en especial cuando se refieren, por ejemplo, a un registro que llevará la Contraloría General de la República?

Me gustaría que se diera lectura a los incisos que se pretende derogar, para aclarar las dudas que tengo. Uno se refiere a las utilidades, excedentes o residuos, y otro a los registros que debe establecer la Contraloría para todas estas letras.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION lee el inciso segundo del

SECRET O

artículo 91: "Toda letra de crédito que emita se anotará en un Registro que deberá llevar la Contraloría".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Eso es por qué?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Nuestra legislación financiera entregó todas estas atribuciones a la Superintendencia de Bancos y al Consejo Monetario. Así que la proposición inicial era sencillamente derogar todo el D.F.L. 350. Y en este estudio que hicieron ayer, eliminaron algunos incisos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Hoy día existe un doble control el de la Contraloría, además de la Superintendencia.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No es mejor un doble control?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Podría ser engorroso para este tipo de operaciones.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuando anda tanto "diablito" suelto en ese sector, ¿no sería mejor dejar a la Contraloría?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En este momento la Contraloría no tiene control sobre el Banco Central. Este es absolutamente independiente de la Contraloría General.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entiendo que no se refiere al Banco Central.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- La Contraloría, de hecho, nunca ha ejercido ningún tipo de control de orden financiero, y no está en condiciones de hacerlo, porque, digamos, no es su especialidad. En la práctica, el control financiero lo hace la Superintendencia.

En verdad, si lo que se quiere es más control, debe probablemente reforzarse la Superintendencia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Esa falta de control era porque esta norma se refiere a los bancos hipotecarios. En la práctica, los bancos comerciales asumirán funciones de bancos hipotecarios. Entonces, parece justificable la norma a partir de esta ley.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Yo no entiendo mucho de Derecho, pero se me ocurre que poco tiene que hacerla Contraloría en un control financiero de operaciones privadas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque a mí me han informado que la eliminación de este inciso significaría prácticamente suprimir todo el Título XII de la Ley General de Bancos, que se refiere precisamente a eso.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- El Título XII al cual se refiere, es el de los bancos hipotecarios. Y en virtud del D.L. 1.17 si mal no recuerdo, desaparecieron los bancos hipotecarios y los em-

SECRETO

pezaron a transformar en bancos de fomento. Sólo quedaron vigentes las normas necesarias para la emisión de letras hipotecarias. Actualmente los bancos de fomento emiten letras hipotecarias, y según hemos podido determinar, el control por parte de la Contraloría no se lleva a efecto.

¿En qué consiste el control en estos casos? Consiste en determinar que respecto de una emisión de bonos exista una hipoteca y cuál es el monto de la emisión. Es una verificación de papeles. No es un control de carácter monetario-financiero. Como digo, es verificar que esté respaldada la emisión por una hipoteca extendida y que esa hipoteca sea primera hipoteca.

Entonces, realmente no es de mucha importancia.

De lo único que se trata es de flexibilizar el asunto. Y no creo que sea un engorro dejar esta norma o no. Ese es el punto. No hay otro. No tiene otra incidencia, porque no hay un control sobre la operación del banco mismo, sino sobre la emisión de bonos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y el artículo 106?

-- Se da lectura a este artículo, que dispone que se contarán entre las ganancias del banco los valores que adquiriera por prescripción.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Actualmente, la norma general es que los valores que prescriban porque la gente no los retira pasen a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y ésta los aporta a los Cuerpos de Bomberos. Es una cosa así.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Es disposición legal?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Sí, es una ley; es la misma que existe para los dividendos no cobrados de las Sociedades Anónimas.

En realidad, las normas que se derogan no están operando, por lo mismo que hemos dicho de los bancos hipotecarios.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Son todos hipotecarios?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Todos.

Y lo que se impide aquí es que el banco que supuestamente existiera, adquiriera para sí, en vez de hacer la transferencia a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Pero ahora renace el banco hipotecario; luego, esta norma sería aplicable.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- No.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- A menos que se derogue.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- ¿Cómo renace el banco

SECRETO

hipotecario?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Porque esta ley les está dando funciones de bancos hipotecarios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Renacen varios bancos hipotecarios.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- No.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Renacen las operaciones hipotecarias.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Cualquier abogado podría sostener que ahora se aplica el Título XII a los bancos comerciales, porque pasan a ser bancos hipotecarios.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En cierta función.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- De ahí surge la observación de si conviene o no eliminar este precepto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Si uno lee el artículo 106 cuidadosamente, se da cuenta de que establece una norma especial para los bancos hipotecarios por las ganancias producidas debido al no retiro de valores. Al ser derogado el artículo, se aplica el mismo tratamiento que reciben los depósitos no retirados de los bancos y los dividendos no cobrados en las sociedades anónimas: pasan a los Bomberos o a otras instituciones. Ya no hay una norma especial, sino que se aplica la norma común.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema jurídico es el siguiente. Se sostiene que los bancos hipotecarios estarían absolutamente sin función. Luego, de ser esto totalmente efectivo, habría que derogar el Título XII. Pero ocurre que no se deroga ese Título, sino que se derogan o modifican algunas disposiciones de él. De ahí surge la inquietud jurídica que plantea el General Leigh.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- La sugerencia inicial del proyecto era derogar el D.F.L. 350 completo, porque se refiere fundamentalmente a dos puntos: uno es la emisión de bonos fiscales y municipales, que hoy día está regulada por la ley 1.263, sobre Administración Financiera; y el segundo es la emisión de bonos por el Banco del Estado y los bancos hipotecarios, que están entroncados con la Ley General de Bancos y la Ley de Bancos de Fomento. Por eso, la proposición primitiva era derogar completo el D.F.L., ya que no tiene aplicación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es otra cosa. No tiene nada que ver con esto.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Pero todas las normas que quedan vigentes se refieren sólo a la emisión de letras hipotecarias. Ningún otro tipo de disposiciones queda en vigor en el Tí-

SECRETO

tulo XII. Los preceptos que allí se mantienen, versan sobre intereses amortizaciones de los bonos hipotecarios, sobre la mecánica que se emplea en cada uno de los casos. Lo que queda imperante es la operatoria de las letras hipotecarias. No renacen los bancos hipotecarios, porque no existen ni pueden existir. De ahí que más adelante, en otro artículo, se derogue la posibilidad de que puedan crearse por ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el artículo 83, que aparece dentro del Título XI Operaciones de los Bancos Comerciales, se agregó el N° 3 bis: "Emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito y transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor y realizar al efecto las operaciones a que se refiere el artículo 86, N°s. 1, 2, 3 y 4, con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Título XII de esta ley", al cual aquí se le agregó "con el objeto de adquirir, ampliar, reparar o construir casas".

O sea, de hecho están realizando operaciones hipotecarias. La facultad existe en todos los bancos, no sólo en los hipotecarios. Antes, en las operaciones que podían ejecutar los bancos comerciales, no figuraba la capacidad para actuar en este terreno.

Y el Título XII se refiere a los bancos hipotecarios, señalando qué son y qué pueden hacer, igual que el artículo 86.

No sé si estoy equivocado o no, pero creo que el General Leigh tiene razón.

Si estamos eliminando en el Título XII una cantidad de facultades y obligaciones que tenían los bancos hipotecarios, y ahora los bancos comerciales tienen facultad para emitir obligaciones hipotecarias, estaríamos mal. Porque la regulación de los bancos hipotecarios era por el Título XII y todos estos artículos de que estamos hablando, salvo algunos que no van a tener aplicación, y la facultad de emitir obligaciones o letras hipotecarias es muy limitada para todos los bancos comerciales, ya que es la que estamos dando por el N° 3 bis.

Quisiera que me explicaran qué se suprime y qué se mantiene.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quisiera agregar algo a lo dicho por el Almirante Merino.

Prácticamente es el Título XII el que se suprime, y dentro de él hay artículos como el 110, por ejemplo, que es una norma de orden general y que constituye una sana práctica administrativa; y eventualmente también el artículo 120. Entonces, creo que no estamos bien al eliminar algunos preceptos: el 110, el 111, el 120. Y si bien es cierto que algunos de los artículos están dentro del área de los bancos hipotecarios, que ahora realmente no existen, otros podrían queda

SECRETO

Por esa razón, creo que merece mayor análisis la eliminación de todos esos artículos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Creo que hay que revisar caso por caso, porque como decía el señor Felipe Errázuriz, ahí hay un título que se refiere a los bancos hipotecarios, que hoy día no existen. Están transformados todos en bancos de fomento. Sin embargo se crea la operación hipotecaria. De manera que en ese Título todo lo que dice relación con la operación hipotecaria aplicable a los bancos comerciales debe quedar, y todo lo que no es aplicable a estos bancos comerciales debe eliminarse.

El artículo 106, que es el primero que hemos visto, da una norma excepcional a los bancos hipotecarios para los valores no cobrados. Debiera aplicarse la norma común.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Se aplica además a los bancos de fomento ese mismo artículo.

Pero las normas a que usted se ha referido están todas en las disposiciones generales de los bancos. Así, el límite de 10% en los préstamos a los directores y empleados es una norma general de los préstamos bancarios. Está en la Ley General de Bancos, con aplicación a los bancos comerciales.

De tal modo que extinguiéndose los bancos hipotecarios, no tiene razón de permanecer esta norma. Lo mismo sucede en los bancos de fomento.

Lo que se ha hecho es armonizar: todas las normas que no se aplican, por no decir relación a la operatoria hipotecaria, se han sacado; y se han dejado solamente las necesarias para la operación del crédito hipotecario, que se está limitando a la vivienda en el caso de los bancos comerciales, y es para cualquier operación en el caso de los bancos de fomento.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACHA.- Una de las normas que se suprime es el artículo 110, que establece que un banco hipotecario no podrá prestar a sus directores y empleados en conjunto más del 10% de sus bonos en circulación.

Si los bancos comerciales van a actuar como bancos hipotecarios ¿no es sano dejar esta limitación?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Es que está en la Ley General de Bancos para los bancos comerciales, porque no hay bancos hipotecarios.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, creo que el Título XII es problema de técnica jurídica.

No debiera hablarse en este Título de bancos hipotecarios. Me

SECRETO

parece que la proposición debe ser en este plano. Y no ha habido un estudio en tal sentido.

Habría que mantener las normas que corresponden y derogar las que ya no tienen vigencia; por ejemplo, la del 10%, que figura en la Ley General de Bancos.

Lo básico es que debe modificarse el título. Mientras no se haga eso, la materia quedará incompleta....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se va a prestar para confusiones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Resulta que se están acomodando los directores. Habrá que entrar a explicaciones.

Por eso, tengo la impresión de que, desde el punto de vista jurídico, es prematuro por ahora hacer la derogación y no hacerla después ya en forma orgánica, reemplazando el título por las normas que sean procedentes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Qué dice el abogado del Banco Central?

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- No hay ningún problema, siempre que se dejen exclusivamente las operaciones hipotecarias.

-- No hay empalme en la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por ahora, quedarían pendientes las derogaciones contenidas en la letra h), sin perjuicio de entrar después a las modificaciones formales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Bien.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- En eso no hay ningún problema.

-- Se intercambian ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Lo haríamos después, porque estamos urgidos con el proyecto.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- No hay ningún problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, se suprime la letra h).

-- El artículo 2º introduce modificaciones al D.F.L. 350, de 1960: en primer lugar, se suprimen en el artículo 2º, inciso primero, las expresiones: "del Banco del Estado o instituciones regidas por la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario", reemplazando la coma que precede a la palabra "municipales" por la conjunción "o"

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Según lo que mencionaba el señor Larrondo, ¿se cambió el sistema con el objeto de incluir a las municipalidades? ¿O no tiene nada que ver?

El señor CORONEL LYON (COAJ).- No; es que se cambió el aspecto formal, porque en el primer texto aparecía como una delegación al

Presidente de la República. Ahora se mantiene esta autorización, pero se ha modificado.

Además, es puntual, porque se refiere nada más que a las instituciones regidas por la ley hipotecaria.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Pareciera entonces que habría que incluir la derogación del artículo 4º del D.F.L. 350, pues dice que "corresponderá a la Superintendencia de Bancos vigilar que las emisiones del Banco del Estado y de las instituciones regidas por la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario se encuadren dentro de los límites fijados en las autorizaciones respectivas".

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Lo que se hace con este nuevo texto es sencillamente dejar al Banco del Estado --y por ello la inclusión de la Caja de Crédito Hipotecario, que es el Banco del Estado-- en igualdad de condiciones con el resto de los bancos. Esto significa que no necesita decreto supremo para emitir los bonos. Nada más que eso. Lo demás sigue exactamente igual.

En cuanto a la derogación del artículo 4º que se menciona, es indiferente, toda vez que la Superintendencia de Bancos de todas maneras vigila al Banco del Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿No hay inconveniente entonces?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- No hay.

-- En seguida, se deroga el inciso segundo del artículo 2º.

-- Artículo 3º. Agrega el siguiente inciso final al artículo 4º de la ley 16.253, sobre bancos de fomento: "Los bancos de fomento podrán también adquirir por cuenta propia letras de crédito hipotecario emitidas por otras empresas bancarias, dentro del límite que establezca el Consejo Monetario".

-- Artículo 4º. Reemplaza el inciso final del artículo 19 del D.L. 1.687, de 1977, por el siguiente: "Se aplicará lo dispuesto en este artículo, salvo la limitación establecida en la frase final del inciso tercero, en los casos en que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras haya designado administrador provisional en conformidad al artículo 23 del D.L. Nº 1.097, de 1975."

-- Artículo 5º. "En las escrituras públicas en que sean parte los bancos comerciales, los bancos de fomento, el Banco del Estado de Chile o el Banco Central de Chile podrán utilizarse los procedimientos de escrituración establecidos en el artículo 68 de la ley 14.171 y en el artículo 61 de la ley 16.391."

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- Solicito que también se incluya a la CORFO en este sistema. Se trata de facilitar los procedimientos de escrituración.

SECRETO

Esa facilidad se otorga a los bancos mencionados. Y no comprender a la CORFO sería dejar en un perjuicio bastante grande a una institución del Estado, que tendría que seguir con los procedimientos de escrituración a mano. En cambio, este otro procedimiento permite transcribir los documentos en una forma más fácil y expedita.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Hay problema?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Ninguno.

Esto estaba fundado en que era para las operaciones hipotecarias, pero con posterioridad nos dimos cuenta de que se podría ampliar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- No sea cosa que después se origine alguna responsabilidad penal.

-- Artículo 1º transitorio. "El sistema de encaje a que se refiere el nuevo texto del artículo 80 de la Ley General de Bancos entrará a regir el día 1º del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, manteniéndose entretanto en vigencia el texto anterior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Por qué dicen esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El texto es igual al presentado ayer. Se va a alterar el sistema vigente para el cálculo del encaje. Se estima que al momento de publicarse la ley se va a producir un problema con el encaje, y para evitarlo se mantiene vigente la disposición actual.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuál sería el problema?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Que ahora se hace por períodos mensuales y en adelante se calculará por períodos mensuales o quincenales.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En realidad, es casi redundante pero es más claro.

En lo relativo al encaje se dice que "podrá" el Banco Central.

-- Artículo 2º transitorio. "Lo dispuesto en el artículo 65 Nº 17 de la Ley General de Bancos no regirá durante los años 1977 y 1978 respecto de la Corporación de Fomento de la Producción, cuando se trate de suscripción de acciones bancarias provenientes de aumentos de capital de las empresas en que sea accionista."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Conforme la CORFO?

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- Conforme, pero quisiera agregar algo, mi General.

Esto permite solamente la suscripción de acciones provenientes de aumentos de capital, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, pe

SECRET

ro con el objeto de que la CORFO tenga mayor flexibilidad en sus operaciones --lo que se limita hasta el año 1979-- sería conveniente permitir también la permuta de acciones o que reciba acciones por dación en pago u otras causas. Esto le abriría la posibilidad de administrar debidamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Le da más flexibilidad.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- Exacto.

Por ejemplo, se trata de permutar determinado número de acciones del Banco de Chile por otras del Banco Español-Chile. Se están produciendo varios movimientos de este tipo, por la devolución de acciones por parte de compradores que no han podido pagar.

Fuera del Banco Osorno, que no entra en este caso, muchas personas naturales o jurídicas se han dado cuenta de que el negocio bancario no es tan bueno como ellas creían y han dejado de pagar las acciones, las que quedan a nombre de CORFO. Entonces, se han producido paquetes pequeños, a veces de 1, 2 ó 3%.

Entonces, creo que es más conveniente que mientras la CORFO esté realizando este sistema de privatización, tenga la posibilidad de actuar con cierta libertad, incluso sujeta a algún control que se establezca, si así se quiere.

En consecuencia, me parece preferible establecer un mecanismo un poco más flexible, y no sólo dar esta disposición, sino también las otras que he mencionado.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Esas ideas se conversaron ayer en realidad, pero se acordó incluirlas en el nuevo proyecto, para estudiarlas con detenimiento, por sugerencia de Hacienda, ya que en algunos aspectos habría algunas discrepancias.

Entonces, se acordó, por así decirlo, acoger eso, pero estudiarlo en el nuevo proyecto, con más tiempo.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- Yo me he permitido proponer esta fórmula, Presidente, porque en el artículo se está dando una excepción y se está legislando en forma específica sobre la materia, de manera que en mi opinión sería mejor hacerlo en una forma un poco más completa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Qué dice Hacienda?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- La posición la fijó el señor Ministro ayer. El era partidario de estudiar el asunto con más profundidad.

Era por el aumento de los paquetes de acciones.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- El Ministro dijo ayer, por

SECRETO

lo menos en la sesión legislativa, que él no tendría inconveniente siempre que estuviera sujeta al Consejo Monetario.

Yo tampoco tengo inconveniente al respecto, porque propondría al Consejo Monetario una cosa lógica, que seguramente ese organismo aceptaría.

Pero es mucho más difícil que el asunto esté sujeto a la ley, porque es indudable que resulta mucho más complicado operar modificando un cuerpo legal.

El señor FISCAL DE CORFO.- Hay también una observación de carácter formal.

Aparentemente hay un contrasentido en el plazo que se otorga en este artículo segundo transitorio, con la obligación que le impone a la Corporación de Fomento el artículo primero transitorio del decreto ley 818, de vender sus acciones el 31 de diciembre del año en curso.

En efecto, acá se permite a la CORFO capitalizar en donde sea accionista, durante los años 1977 y 1978. En circunstancias de que la norma vigente en el D.L. 818, que no aparece en esta modificación porque se dejó para después, obliga a la Corporación de Fomento a vender sus acciones el 31 de diciembre de este año.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- Lo cual no va a poder hacer de hecho, por lo que ustedes saben.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- No va a poder hacerlo.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO.- No podrá físicamente vender el Banco de Osorno y La Unión y todas las otras acciones que están en su poder.

-- Se propone eliminar esta disposición mientras tanto y dejarla para el estudio posterior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se elimina el artículo segundo transitorio.

Queda terminada la discusión del proyecto.



SECRET

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA TEXTOS REFUNDIDOS DE DECRETOS LEYES SOBRE ZONAS Y DEPOSITOS FRANCOS.

--Se da lectura al proyecto, cuyo artículo 1° introduce las siguientes modificaciones al texto refundido de las normas sobre Zonas y Depósitos Francos establecido en el decreto supremo de Hacienda N° 1.041, del año 1977:

Primero, agrega el siguiente inciso final al artículo 6°: "Las empresas mineras y las que se dediquen principalmente a la pesca reductiva no gozarán del tratamiento preferencial de Zonas Francas establecido en el presente decreto ley".

--Ante la consulta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sobre qué es la pesca reductiva, se le informa que se trata de la pesca industrial, cuando se hacen conservas, harina, etcétera.

--La segunda modificación sustituye por otros los textos de los siguientes artículos del Título IV: 18 (crea la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique, establece quien ejercerá la dirección superior de dicha Junta y las normas que se le aplicarán, estatuye a quien corresponderá la dirección administrativa y técnica de la Junta y dispone como se aprobarán las funciones y atribuciones del Consejo y del Gerente General); 19 (dispone las funciones que corresponderán a la Junta de Administración y Vigilancia).

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Esta Junta va a absorber toda la administración de la Zona Franca que ejerce ahora como Gerente la señora Delucchi?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- La señora Delucchi es Gerente de la Sociedad Administradora de la Zona Franca.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Y con este proyecto desaparece el actual cargo de Gerente?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se crea la Junta como un organismo público, señor General, y el cargo no desaparece. La iniciativa facultada al Presidente de la República para que nombre al Gerente.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Según lo que leo, en el artículo 1°, por las funciones que tiene el Consejo de Administración y Vigilancia, éste toma toda la administración de la Zona Franca. Por lo tanto, me parece que el actual cargo de Gerente desaparece.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En cuanto a la administración, exactamente. Pero en el inciso segundo del nuevo artículo 18 se crea ese cargo en la parte que señala lo siguiente: "La dirección administrativa

y técnica corresponderá al Gerente General, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República,..."

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O sea, si el Presidente lo nombra, el actual Gerente de la Zona Franca puede ser Gerente de la Junta ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Yo entiendo que ahora creamos un organismo que prácticamente va a controlar a ese Gerente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El Gerente va a ser un funcionario público más.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Del proyecto deduzco que ahora se crea un organismo que va a entrar a administrar y a vigilar toda la Zona Franca.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero sería una corporación, y las corporaciones no son responsables. Prácticamente, hay que designar a un gerente para que él sea el ejecutivo.

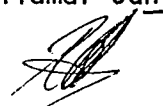
El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero va a haber una dirección administrativa y técnica de la Junta, como señala el inciso segundo, y no de la Zona Franca. Reitero: este funcionario, esta función o este cargo que existe actualmente en la Zona, desaparece según desprendo del texto de la iniciativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se transforma en un cargo público.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- En realidad, el cargo va a ser absorbido por este otro que se crea en el proyecto. Esa es la idea que se ha tenido, porque la Junta va a administrar, vigilar y explotar la Zona Franca. Es decir, va a entenderse directamente con los usuarios y, además, posiblemente les va a prestar algunos servicios, como movilización, comunicaciones, etcétera. Entonces, ésta es la parte en que el Gerente va a hacer las funciones de ejecutivo; va a cumplir y ejecutar las resoluciones de la Junta en cuanto a administrar la zona.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Yo entiendo esto, por ejemplo, como quien dice que hay una Junta del Banco Central, pero quien ejecuta eso es el Presidente del Banco Central.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sucede lo siguiente: en la ley que salió publicada en el Diario Oficial estaba la Junta de Administración y Vigilancia de Iquique. Esta Junta, a mi juicio, se pasa a llamar Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique.



El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Pero se deroga eso en alguna parte de esta iniciativa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se reemplaza todo el texto de la Junta de Administración y Vigilancia por este otro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El proyecto "sustituye en el Título IV los artículos 18, 19 y 20 por los siguientes".

El señor SUBSECRETARIO DE LA HACIENDA.- En el artículo 19 son nuevos los números 8 y 9. Lo demás está todo vigente en este momento en la ley. Se procedió así para que quedara un texto más completo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, con esto se perfecciona lo que ya está funcionando.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Todo esto se los voy a recordar cuando traigan el proyecto modificadorio de esta ley. Vamos a tener el Acta a mano.

El señor ASESOR JURIDICO DEL BANCO CENTRAL.- En realidad, hay un elemento que distorsiona un poco, que es el nombre de "Junta". Se le colocó ese nombre en el decreto ley 1.233. En el fondo, tiene las características de una corporación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Asíse llamaba inicialmente.

El señor ASESOR LEGAL DEL BANCO CENTRAL.- Para distinguirlo de esa Corporación que tenía muchos elementos criticables se lo llamó "Junta". Entonces, esta denominación de "Junta" distorsiona un poco la idea; pero lo que hay en el fondo es el criterio de una corporación de derecho público.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- O de una entidad de derecho público con personería propia.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Como era la Junta de Adelanto de Arica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se podría colocar "Créase la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique", o sea "Corporación", y se aclara ahí.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En realidad, surgen algunas dudas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí. Por ejemplo, en el inciso segundo del artículo 18 se prescribe: "La dirección superior de la Junta corresponderá al Consejo..."; o sea, da la impresión de que hay una gran organización hacia abajo y que existe un Consejo que la administra arriba; pero ya no es la Junta. Es una verdadera corporación.

El señor ASESOR LEGAL DEL BANCO CENTRAL.- Claro. Es una corporación

SECRETO

ción dirigida por un consejo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es el Consejo Regional.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero el Consejo lo integran todos los funcionarios que establece esta iniciativa. Y no veo qué pasa hacia abajo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Más adelante figura la facultad para determinar la planta y la organización que va a corresponder a este organismo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Dejemos esto con un asterisco, proseguimos con la lectura del proyecto y más adelante lo vemos.

--Continúa la lectura de la segunda modificación, que sustituye por otro el texto del artículo 20 del Título IV (consigna la forma como constituirá su patrimonio la Junta de Administración y Vigilancia).

Ante la consulta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sobre si se eliminó de esta norma lo relativo al impuesto, el señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa que sí, que se reemplazó por los fondos que anualmente se le destinen en la Ley de Presupuestos.

--Se lee la tercera modificación, que agrega un artículo 21, bis, relativo a zona franca de extensión.

--Se da lectura a la cuarta modificación, que sustituye en el artículo 22 la expresión "anterior" por la cifra "21".

--Se lee la quinta modificación, que deroga incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 29.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sobre si la modificación se refiere al impuesto especial, el señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA da cuenta de que es la tasa de despacho del 5%, que no se cobraría.

El señor ASESOR LEGAL DEL BANCO CENTRAL.- Ese impuesto estaba antes establecido en el inciso tercero del artículo 29 y por eso se está derogando. Ahora, como se extiende a toda la Primera Región, se hizo innecesario ese inciso segundo, porque ahora se aplica a toda la Primera Región, y no vale la distinción respecto de Arica. El inciso tercero se suprime porque aquí se está estableciendo un impuesto específico que está reemplazando a éste que figuraba en dicho inciso tercero. Y en el inciso cuarto se hacía una distinción respecto de una tasa de despacho que estaba en el artículo 190 de la ley 16.464. La situación de este impuesto se está resolviendo en el

SECRETO

artículo 2°, en forma definitiva.

--Se lee la sexta modificación, consistente en suprimir, en el artículo 30, la frase relativa al ingreso y salida de Arica de las mercaderías recibidas en la Zona Franca de Iquique.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA explica que la supresión se debe a que ahora es toda la Primera Región y no solamente Arica.

--La modificación siguiente consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 31.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que se trata de los vehículos y que la supresión tiene el mismo fundamento de la modificación anterior.

--La próxima modificación sustituye en el artículo 34 los guarismos "1978" por "1982".

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA hace presente que 1978 es la iniciación de los Depósitos Francos, fecha que se posterga en cuatro años más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION lee la siguiente modificación cuyo objeto es adelantar para el 1° de septiembre próximo la extensión de la Zona Franca de Punta Arenas.

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION lee el artículo 2° del proyecto en debate, que aclara inciso tercero del artículo 81 del cuerpo legal que señala, en el sentido de que la extensión de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de las aduanas comprende la tasa de despacho establecida por el artículo 190 de la ley 16.464 y sus modificaciones. En seguida, da lectura al artículo transitorio, que faculta al Presidente de la República, en las condiciones que indica, para fijar la planta del personal de la Junta de Administración y Vigilancia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Con qué fondos se va a pagar esa planta?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Con recursos que tengan ellos o que Hacienda les aporte en el Presupuesto. Hay que canalizarle presupuestariamente su operación año a año, igual que cualquier servicio público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo una observación que formular respecto de la suma del proyecto, que dice: "Modifica texto refundido de decretos leyes sobre zona y depósitos francos", en cuanto menciona el decreto ley 889, que no se menciona en parte alguna de la iniciativa.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Debe suprimirse esa mención.

--Se aprueba.

SECRETETO

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ACLARA SENTIDO Y ALCANCE DEL PRECEPTO CONTENIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 16.640, DE REFORMA AGRARIA.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, basándonos en el proyecto presentado ayer por la Secretaría de Legislación, y estudiada esa iniciativa en la Comisión Legislativa Tercera, hemos presentado un nuevo proyecto sustitutivo que fue puesto en conocimiento de los señores Miembros de la Junta. El abogado señor Guevara, Asesor Jurídico del Gabinete de Carabineros, lo explicará.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El objetivo del presente proyecto de decreto ley no es otro que interpretar el inciso tercero del artículo 67 de la ley 16.640, fijando su verdadero alcance al tenor del espíritu y del sentido que tuvo el legislador al establecer los casos que en él se señalan, de modo de obtener así, de un modo definitivo, la regularización del proceso de reforma agraria hoy entorpecido por una serie de juicios.

No es de estimarse que una intervención de esta especie pudiera ser contraria al artículo 80 de la Constitución Política, toda vez que corresponde al legislador interpretar las leyes en virtud del artículo 9° del Código Civil, facultad que ha sido ejercida en innumerables ocasiones en la historia de nuestra legislación.

La interpretación, en la forma propuesta, es absolutamente fiel al espíritu del legislador claramente establecido en la historia de esta ley contenida en el respectivo Mensaje Presidencial de la época, en el informe técnico pertinente y en las Actas de discusión del Congreso.

Procederé a dar lectura brevemente a dicho Mensaje y a algunas intervenciones que tuvo la Comisión de Agricultura y Colonización, así como a la participación de algunos parlamentarios.

En una de sus partes, el Mensaje estableció lo siguiente:

"El procedimiento para la entrega de tierras a los campesinos se inicia con la formación en el predio expropiado de lo que se llama el asentamiento, que es esencialmente una sociedad colectiva civil que se constituye entre los campesinos, representados por el Comité de Asentamientos, y la Corporación de Reforma Agraria. Dicho Comité es elegido anualmente en votación libre y secreta por los propios campesinos, y está encargado de llevar el control de los trabajos agrícolas, así como de la posterior comercialización de

SECRETO

los productos bajo la fiscalización de los técnicos de la Corporación. Este proceso dura aproximadamente dos años y durante su transcurso es posible hacer los estudios y obras necesarias para la subdivisión de los predios expropiados, así como llevar a cabo una adecuada selección de los futuros propietarios teniendo en cuenta su capacidad para el trabajo agrícola y su responsabilidad en las labores que les ha tocado desempeñar en el asentamiento."

"Inciso tercero del artículo 59 del proyecto de decreto ley:"
--me refiero a esta norma legal porque con ese número de artículo iba en el Mensaje-- "Las asignaciones referidas en los incisos anteriores deberán efectuarse dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de toma de posesión material del predio por parte de la Corporación. No obstante, en casos calificados el Consejo Nacional Agrario podrá prorrogar el término señalado."

"Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el Mensaje: Las asignaciones o transferencias deberán efectuarse dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de toma de posesión material del predio expropiado. Este plazo podrá prorrogarse, en casos calificados, hasta por dos años más. El propósito de estos plazos constituye lo que se ha llamado el asentamiento, que no es otra cosa que una sociedad colectiva civil representada por un Comité elegido por los campesinos asignatarios de la tierra, y la Corporación de Reforma Agraria. Este Comité está destinado a realizar diversas funciones en la explotación agrícola del predio, fiscalizado por los técnicos de la Corporación."

"Inciso tercero del artículo 59. Sesión 23a. de la Cámara de Diputados.- Las asignaciones referidas en los incisos anteriores deberán efectuarse dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de toma de posesión material del predio por parte de la Corporación. No obstante, en casos calificados el Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá prorrogar el término señalado hasta por dos años."

"Sesión 90a.- Exposición del Diputado Manuel Rodríguez.- Otro aporte" --dice este Diputado-- "valioso, digno del mejor elogio, es el establecimiento de plazos máximos fijos para efectuar la asignación definitiva de la tierra, de suerte que el campesino tendrá la seguridad de que el asentamiento es una medida transitoria que durará fatalmente hasta el plazo que la ley señala. No obstante," --agrega el Diputado-- "el plazo podrá ser más breve ...", etcétera.

Como verá el señor Presidente, el proyecto que se somete a la consideración de la Junta se ciñe totalmente a la historia fidedigna del establecimiento de la ley. Daré lectura a su texto:



"Interpreta el inciso tercero del artículo 67 de la ley 16.640.

"Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y

"Considerando: 1.- Que el plazo a que se refiere el inciso ter cero del artículo 67 de la ley 16.640, al tenor de la historia fidedigna de su establecimiento y del contexto de sus disposiciones, tuvo por objeto la constitución del asentamiento, etapa transitoria destinada a capacitar a los campesinos durante el período que media entre la toma de posesión material de las tierras expropiadas y su destino definitivo; 2.- Que el referido plazo ha dado origen a interpretaciones que no se avienen con el propósito que tuvo el legislador al establecerlo, y 3.- Que, dado el deber que tiene el Es tado de cumplir a la brevedad el proceso de asignación de tierras expropia - das, corresponde al legislador aclarar el verdadero sentido y alcance de las disposiciones citadas,

"La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dic tar el siguiente decreto ley:

"Artículo único.- Declárase, interpretando el inciso tercero del artículo 67 de la ley 16.640, que el único alcance de la referida norma legal ha sido el de entregar a la Corporación de Reforma Agraria un plazo, susceptible de prórroga, dentro del cual los eventuales asignatarios de tie rras no pueden solicitar que se efectúen las asignaciones correspondientes de las tierras destinadas al señalado objeto."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Queda cla ro con esto?

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En mi opinión, sí, señor Presidente. Podría haber otros textos y muchos otros consideran - dos, pero me parece que éste que propone la Comisión Tercera no se refiere concretamente a cuál es precisamente la historia fidedigna, sino al espíritu que se tuvo. Y el legislador, en una interpretación auténtica, creo que pue - de ~~ser~~ hacerlo perfectamente en esas condiciones. A mi juicio, es suficiente.

El señor ASESOR JURIDICO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, con cuerdo con lo expresado por el señor Coronel Lyon. Me gustaría agregar que este texto que ahora se propone, y que ha sido distribuido hace poco rato, al sentir de la Corporación de Reforma Agraria y del Ministerio de Agricultura realmente soluciona el problema social, que es el que tuvo ayer/la H. Junta ^{en vista} de Gobierno para aprobar la idea de legislar en esta materia con el objeto de que realmente se solucione dicho problema.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- En mi opinión, lo soluciona, porque, en primer lugar, desde luego no se está coartando a nadie la posibili

SECRET

dad que tiene de continuar querellándose en contra de CORA en virtud de esa disposición que habrían encontrado los abogados para estimar que, por no haber asignado en el plazo de tres años, determinados predios podrían ser restituidos a sus antiguos dueños. Al señalarse en el proyecto que ese plazo ha sido única y exclusivamente para proporcionar al asentado los conocimientos y las condiciones para ser un futuro dueño de la tierra y productor independiente, eso no significa en modo alguno que la Corporación pierda el dominio de las tierras, porque aquí se especifica que ése es el único propósito que tuvo en vista el legislador para este plazo de tres años. De modo que al promulgarse este decreto ley, con ello inmediatamente los abogados van a dejar de ofrecer, como lo hacen ahora, sus servicios para querellarse en contra de CORA a fin de obtener la restitución de esos predios. Reitero que hay abogados que han ofrecido sus servicios con este fin a los antiguos propietarios de predios.

Estimamos que esta disposición no vulnera ni la Constitución Política del Estado ni tampoco sustrae del conocimiento de los tribunales de justicia querrela alguna.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conuerdo con lo expresado por el señor Ministro por haber participado en la elaboración de este proyecto.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Ayer, en la reunión, hubo una situación un poco delicada con el abogado representante de CORA. ¿Cuál fue el motivo? El representante de CORA estimó que uno de los considerandos podría ser objeto de algunos reclamos. Se trata del primer considerando del proyecto presentado por el señor Comandante Duvauçhelle.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo tengo a mano y determina lo siguiente: "Que los plazos a que se refiere el inciso tercero del artículo 67 de la ley N° 16.640, al tenor de la historia fidedigna de su establecimiento evidenciada en el Mensaje del Ejecutivo de la época, en el informe de la Comisión de Agricultura y Colonización relacionado con dicho Mensaje y en las respectivas Actas del Congreso Nacional, tuvieron por objeto constituir durante su transcurso la institución del asentamiento en términos de que su único efecto fue el de suspender, durante su transcurso, la posibilidad de que los eventuales asignatarios pudieran solicitar a la Corporación las correspondientes asignaciones de tierras."

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- El problema que hubo en la reunión de ayer, a la cual asistieron los Asesores de la Junta, fue que, en un momento determinado, cuando se le exigió a la señora Fiscal de CORA que materializara y diera la prueba de la efectividad de lo que se decía en el considerando, manifestó que la verdad es que no podía probarlo porque los elementos de juicio que había eran muy débiles. Eso nos creó una situa

ción sumamente compleja al punto de que hasta el término de la reunión, faltándonos esos elementos de juicio en base a los cuales habíamos trabajado y cuestionándonos por la señora Fiscal la efectividad de estos fundamentos, no parecía posible, a esa altura, entrar a redactar un texto como el que estábamos trabajando.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Ella estimaba delicado señalar expresamente al ex Presidente de la República, Frei, en cuanto a la intención que tuvo para fijar el sentido y alcance. En realidad, en el proyecto se señalaba con nombres a la Comisión de Agricultura y Colonización y al ex Presidente de la República. Entonces, la señora Fiscal arguyó lo siguiente: "Si nosotros le damos una interpretación global; vale decir, si nos referimos al contexto mismo y dejamos establecido en esta forma, puede ser que el ex Presidente de la República llegue acá y formule una declaración diciendo sencillamente que ésa no fue su intención", lo que nos crearía una situación bastante delicada.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Perdón. Una cosa es el Mensaje Presidencial y otra cosa es la historia de la ley. El Mensaje puede ser totalmente distinto.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Claro. Y la que señalé fue la objeción que hizo la señora Fiscal al primer considerando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, la hicimos nosotros, señor Presidente. Nosotros señalamos que existe el temor, frente a los antecedentes que hay, y que ahora no se pueden prever, de que de repente el Presidente de la República de la época, que era don Jorge Alessandri, o los parlamentarios de aquel entonces digan: "Miren, la historia que está señalando la Junta que es así no es efectiva".

Por eso nos pareció terrible, desde el punto de vista de nuestra responsabilidad militar y profesional, sugerirle a la H. Junta de Gobierno un texto de ese tipo y, justamente, debido a ello las conversaciones quedaron trucas.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA,- Pero ahí está el documento que se ha leído.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- En la sesión efectuada ayer en la mañana, en realidad el tope principal se produjo --es un deber mío decirlo-- al final de la reunión --ya eran un cuarto para las dos de la tarde y después hubo otra reunión más tarde--, cuando se sostuvo por la señora Fiscal de la CORA de que determinados antecedentes que se aducían por la Comisión Tercera no eran tales, lo que motivó que el Capitán Guevara informa

ra al señor General Mendoza de toda esta situación que se había producido, en atención, fundamentalmente, a los antecedentes de la historia fidedigna de la ley. A mi juicio, ahora eso ha quedado en parte superado con el nuevo texto que se propone.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, vengo a esta sesión precisamente a defender el proyecto que elaboró la Comisión Legislativa Tercera.

Cuando se señala que es la interpretación correspondiente a la historia fidedigna de la ley es porque es así. El texto que acaba de leer el señor Capitán Guevara citando frases concretas de los parlamentarios en cuanto a la historia está contenido en un libro que es el "Acta de Sesiones del Congreso". De manera que no hay ninguna duda de que esto es así.

No sé a qué se ha debido la aseveración de la señora Fiscal de CORA. Seguramente se ha equivocado. Pero, reitero, esto es así. Y tanto es así, que este documento lo mandó ella personalmente a la Tercera Comisión Legislativa por encargo del señor General Mendoza, y nosotros revisamos los textos. De manera que la interpretación es clara y totalmente fidedigna.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- A mi juicio --eso no implica que rechace el texto--, no soluciona el objetivo la redacción que se propuso, por las razones que se dieron ayer. En definitiva, al parecer, aunque es muy desagradable tener que decirlo, la única solución fue la que planteó el señor General Mendoza ayer, de una reforma constitucional, en la que tampoco se puede pensar.

Por lo tanto, en las conversaciones sostenidas ayer con la señora Fiscal llegamos a una conclusión: que graduara este texto, que no está ni bien ni mal, y con esto esperamos el primer fallo que se pronuncie a ver si este texto sirve de algo y, en ese caso, volver a estudiar el asunto. Está por salir una sentencia.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Perdón. Entiendo su opinión. No estuve en la reunión, pero me parece que hay discrepancia de opiniones aquí, justamente entre abogados.

En mi opinión, este texto va a servir decididamente y es mucho mejor a que no se diga nada, porque precisamente en él se está dando una interpretación auténtica. Ahora, si el legislador ha dado una interpretación auténtica y, a pesar de ello, la Corte Suprema de Justicia sencillamente no lo interpreta así, entonces no hay nada que hacer.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.- Yo me permito discrepar de la opinión del colega señor Tapia. Quiero hacer presente que cuando el legislador interpreta una disposición legal lo hace facultado



SECRET O

do por la ley, y lo hace para todo el mundo. Asimismo, cuando el legislador interpreta una disposición legal, esa ley entra a regir de inmediato, in actum e, incluso, se aplica a los juicios que están actualmente en trámite. Así lo establece el artículo 9° del Código Civil.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Perdón, usted no estuvo ayer en la reunión. Sucede que ahora la opinión de la Corte Suprema es distinta. Dice que el legislador es dueño de interpretar la ley como quiera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Lo que me preocupa, señores, es que habiendo aquí seis abogados, no se pongan de acuerdo. Entonces, ellos tampoco se van a poner de acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE AGRICULTURA.- Yo opino en base a textos legales. Por lo demás, no es la primera vez que el legislador interpreta la ley. Ha habido cientos de interpretaciones legales, y me atrevería a decir que ha habido más de cien en la legislación chilena.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En este caso particular, el otro sistema sería volver a expropiar. Recuerdo que en 1974, cuando iniciamos este proceso, un señor de Curicó quiso hacer una gracia así como ésta, de recuperar el campo. La Corte le dijo que bueno. Nosotros se lo expropiamos de nuevo y se acabó el problema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- Pero pueden haber cambiado las circunstancias, señor Presidente. Desde luego, ha variado la cabida para que proceda la expropiación; o sea, esa persona podría recuperar el predio y éste no ser susceptible de ser expropiado, de acuerdo con el estado actual.

Por otra parte, señor Presidente, ayer yo entendí su orden y la de la Junta en el sentido de que a esto había que darle un corte de manera que no hubiera posibilidad de volver atrás. Como yo sigo pensando que este texto es insuficiente --opinión que también tenía la Fiscal de la CORA, pues dijo que ayudaba pero que no solucionaba el problema--, en realidad estimo que sería útil que se vea la posibilidad de un texto no de reforma constitucional, pero sí de ejercicio del Poder Constituyente que se mencionó ayer. A mi juicio, ése sí que resuelve el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es necesario ya entrar esto como primera prueba.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Aprovecho que está presente el Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura para exponer una inquietud. La última frase que dice lo siguiente: "un plazo susceptible de prórroga dentro del cual los eventuales asignatarios de tierras no pueden solicitar

SECRETO

que se efectúen las asignaciones", ¿no nos pone en el peligro ahora de que sean los asignatarios los que comiencen a deducir muchísimos juicios en contra de la CORA?

El señor ASESOR JURIDICO DE AGRICULTURA.- No. Esa duda no se plantea porque no estamos modificando el artículo 67, y el inciso quinto de esa norma de la Ley de Reforma Agraria establece categóricamente que los predios pueden ser destinados a otros fines que no sean asignaciones individuales. De tal manera que esa facultad se mantiene vigente.

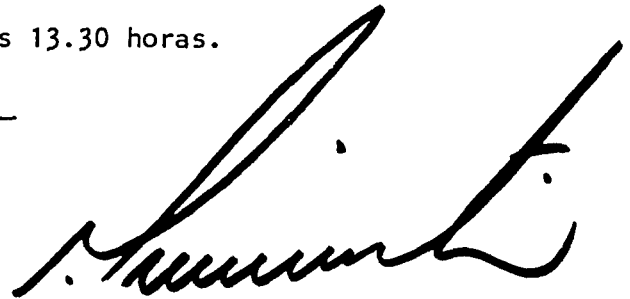
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Bueno. Entonces se redacta el proyecto en papel decreto y en la tarde se obtienen las firmas personalmente, porque esto es urgente. Por lo menos, esto lo va a desestibar un tiempo. Y, en seguida, tenemos cuatro, cinco o seis días para estudiar la parte constitucional.

--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 13.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.